

**Constancia secretarial: Manizales, 12 de noviembre de 2020.** Se informa al despacho que el señor DANIEL FELIPE CANO ZAPATA, fue notificado del mandamiento de pago a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES al correo electrónico <felipe331930@hotmail.com> el 20 de octubre de 2020. Los términos transcurren así:

Los dos días 21-22 de octubre de 2020

Diez días: 23-26-27-28-29-30- de octubre – 3-4-5-6- de noviembre de 2020

**Sírvase proveer**



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS  
-CONFA- NIT 890.806.490-5  
DEMANDADO: DANIEL FELIPE CANO ZAPATA C.C. No. 1.053.826.602

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE AGOSTO DE 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1.1.-Por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.492.467) capital contenido en el pagaré Nro. 7166469.

b.-Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado a través del correo electrónico personal felipe331930@hotmail.com el 20 de octubre de 2020, pero no formulo excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra DANIEL FELIPE CANO ZAPATA y a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd13fbaa3141bed370c5ba60425aa84ef9e6d6ed6a87d6b56e401494c8f02000**

Documento generado en 12/11/2020 04:56:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**